

4
Bogotá, Distrito Capital.

Señor

JUEZ OCTAVO (8) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Ciudad.

NANCY CHAVERRA	
F	<i>[Signature]</i>
U	<i>[Signature]</i>
RADICADO	
2593 - 1608	
OF. EJEC. CIVIL. MPAL.	

83369 13-MAR-'20 14:05

REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 2009-0994
DEMANDANTE: EDIFICIO LAS CUATRO TORRES
DEMANDADO: EDGAR OLIMPO PARRADO BAUTISTA

JUZGADO DE ORIGEN: 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

ASUNTO: Recurso de reposición.

EDGAR OLIMPO PARRADO BAUTISTA, obrando en mi propio nombre dentro del citado arriba, por medio del presente escrito, formulo ante su Despacho y dentro del término legal, recurso de reposición, a fin de que se revoque en su totalidad, el auto calendado marzo diez (10) del cursante año, en razón a adolecer de inconsistencia, al ordenar el pago de una suma de dinero, por concepto de luz, levantamiento de embargo, multas y pagos de algunos impuestos, vistos a los folios 258, 260 y 282 a 287.

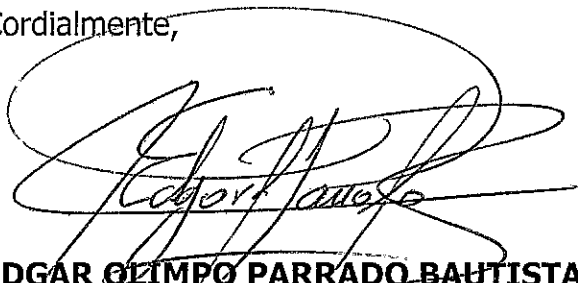
Veamos pues, servicio de luz \$895.000, cuando el recibo expedido por ENEL, es de \$147.680, pero sorpresivamente el despacho no lo vio.

Respecto al impuesto del 2020, y parte del 2019, es inaudito que se me obligue por parte del despacho a pagarlo a mí, cuando el inmueble fue rematado en el año 2019 (Abril 10). De igual manera, me causa sorpresa, que por petición del rematante y por ordenamiento del despacho, decrete al pago de \$975.600 pesos al suscrito, por el levantamiento de la medida preventiva y una (s) multa(s). Repito el remate se efectuó el año inmediatamente anterior, desde ese mismo momento ya no soy el propietario del inmueble en cuestión, y es mi obligación ya sea voluntariamente, o por medio de pagos efectuados por parte de rematante su cobro del producto del remate, pero, hasta el día que fue de mi propiedad, es decir, el día de la adjudicación del remate (10 de abril de 2019), y cualquier otro emolumento, de ahí en adelante respecto de dicho inmueble rematado será causado al nuevo propietario, es una cuestión como muy real y lógico.

Librar una orden de pago de unos dineros a un sujeto que ya no es propietario del inmueble rematado, como en este caso, desde el 10 de abril de 2019, y por solicitud de manera irregular como lo hace el memorialista arrimando documentos que no concuerdan con lo pedido en el mismo, y pidiendo unos dineros que le corresponde su pago como actual propietario, e induciendo al despacho a que se tome una decisión judicial contraria y a su favor, hace pensar, y lo digo muy respetuosamente, una antesala a una investigación muy diferente a la civil.

Por esto solicito que se revoque el auto, y en su defecto se ordene el pago de lo que efectivamente está enmarcado en la ley, y así no se me causen más detrimento económico como el que he tenido. Por otro lado, solicito se ordene la entrega de los remanentes que quedaron a mi favor, de una vez, que se ordene el pago solicitado anteriormente

Cordialmente,



EDGAR OLIMPO PARRADO BAUTISTA.

C. de C. No. 19.339.445 de Bogotá

T. P. No. 33.135 del C. S de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART 110 C. G. P.

En la fecha 04 AGO 2020 se fija el presente traslado
conforme al dispuesto en el Art. 319 del
C.P. el cual corre a partir del 05 AGO 2020
vence el 10 AGO 2020

La Secretaria.